

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra durante la vigencia de este Acuerdo, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo electrónico, a la dirección o direcciones (según el caso) y a la atención de la persona, señaladas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Dirección: Dirección General
Calle 36 N. 7-47 Piso 12
E-Mail: lpallar@bancodebogota.com.co
A la atención de:
Liliana M. Pallares Obando

POSITIVA

Dirección:
Tel:
e-mail:
A la atención de:

Cualquier comunicación se considerara entregada y recibida:

- (i) si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida.
- (ii) si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión;
- (iii) si se envía por correo electrónico a su dirección de correo personal o de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan actuar en la ejecución del presente acuerdo, de buena fe exenta de culpa y siempre de manera leal para con la otra, en relación con la información confidencial y los secretos industriales obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de ellas de forma oportuna, y que continuará a su disposición. Las Partes manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. Las Partes manifiestan que actúan por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que han tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma por en dos (2) ejemplares, a los ____ días del mes de _____ de 2012.

06 JUL 2012



GILBERTO QUINCHE TORO
C.C. 19.497.294 de BOGOTA
POSITIVA S.A.



MARIA CLAUDIA DAVILA PABON
C.C. 51.646.620 de Bogota
BANCO DE BOGOTÁ S.A.



REVELADORA, o (b) En cumplimiento de una decisión Judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por: un tribunal competente, o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que tenga jurisdicción con respecto a LA PARTE RECEPTORA o alguno de sus funcionarios.

CLÁUSULA CUARTA.- REVELACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA PARTE RECEPTORA en relación con la Información Confidencial se compromete a que en el evento de que ella o un Funcionario suyo reciban un mandato judicial, orden, requerimiento o solicitud oficial (a los que se refiere el párrafo anterior) de divulgar cualquier Información Confidencial, LA PARTE RECEPTORA, personalmente, o por intermedio de dicho Funcionario:

- (i) Notificará oportunamente a LA PARTE REVELADORA sobre la solicitud, mandato, orden, visita o requerimiento recibido.
- (ii) Consultará con LA PARTE REVELADORA acerca de las posibles medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha solicitud, y
- (iii) Colaborará con LA PARTE REVELADORA, en cualquier intento de LA PARTE REVELADORA, para obtener una orden u otra garantía confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información Confidencial que finalmente sea revelada.

1) Ni LA PARTE RECEPTORA ni los Funcionarios, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PARTE REVELADORA:

- (i) Utilizarán, explotarán ni emplearán en una forma diferente a la autorizada por este acuerdo, la Información Confidencial.
- (ii) Usarán Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA PARTE REVELADORA.

2) LA PARTE RECEPTORA hará que cada Funcionario observe los términos de este Acuerdo como si ellos mismos hubieren suscrito este Acuerdo en lugar de LA PARTE RECEPTORA, o como si a la fecha del presente hubieren celebrado un compromiso escrito, asumiendo directamente a favor de LA PARTE REVELADORA, las obligaciones de cumplir términos y condiciones equivalentes a aquellos contenidos en este Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD: Ante una violación, ya sea real o eventual, del presente compromiso por una de las Partes, LA PARTE REVELADORA tendrá derecho a solicitar protección, ya sea en forma preliminar y/o definitiva, contra dicha violación, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le fuera conferido por ley. Ninguna de las Partes otorga garantía alguna, expresa o implícita con respecto a su Información Confidencial. Ninguna estipulación del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial de cualquiera de las Partes, excepto para el uso de dicha Información Confidencial en los términos establecidos en el presente compromiso.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra conforme al presente Acuerdo por cualesquier daño indirecto de cualquier naturaleza, lucro cesante, pérdida de clientes, beneficios, negocios, imagen, datos, reputación comercial en el mercado, o cualesquiera otros daños similares.

CLÁUSULA SEXTA.- DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo y en todo caso a su terminación, LA PARTE REVELADORA podrá solicitar a LA PARTE RECEPTORA por escrito o cualquier otro medio que surja el mismo efecto que lleve a cabo alguna o algunas de las siguientes medidas:



CONVENIO No 000046 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, EL BANCO continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del convenio suscrito, hasta que POSITIVA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente convenio y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima Segunda. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NO EXCLUSIVIDAD:** Toda vez que POSITIVA ha suscrito convenios con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de convenio puede suscribirse con otras entidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONVENIO:** EL BANCO no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de POSITIVA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** EL BANCO y POSITIVA se comprometen a suscribir un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL BANCO mantendrá indemne a POSITIVA de cualquier reclamación

0 0 0 5 4 6

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, EL BANCO debe informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones de POSITIVA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para EL BANCO, a que haya lugar por parte de POSITIVA en el cumplimiento del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el párrafo anterior, El BANCO deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a 12 horas. Dicho plan, debe ser aprobado por POSITIVA a la firma del convenio. Así mismo se obliga a: 1) Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y de recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a POSITIVA. 2) Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 3) Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de Positiva Compañía de Seguros S.A., previo acuerdo entre Positiva y EL CONTRATISTA, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que Positiva Compañía de Seguros S.A. requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio del BANCO. 4) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a POSITIVA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SUPERVISION:** El control y la vigilancia en la ejecución de este convenio la ejercerá POSITIVA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. EL BANCO prestará toda la colaboración que POSITIVA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye convenio de trabajo entre las partes, ni entre POSITIVA y los dependientes de EL BANCO designados para ejecutar el objeto de este convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume EL BANCO bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del convenio, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de

000546

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

POSITIVA el día 10 de cada mes o hábil siguiente, un archivo que contenga la identificación de las mesadas, que no cumplen con el proceso de validación de supervivencia y las no cobradas, y que registre las cuentas de los pensionados de acuerdo al diseño establecido por la Vicepresidencia de Operaciones de **POSITIVA** y abonar los valores correspondientes a Reintegros a la cuenta u otro mecanismo acordado entre las partes. 9) Comunicar por el medio más rápido a **POSITIVA**, el fallecimiento de todo pensionado sobre el cual haya tenido información, efectuar el bloqueo de la cuenta respectiva. 10) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por **POSITIVA** y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a **EL BANCO** para la conservación de documentos. 11) **EL BANCO** atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 12) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva. 13) **EL BANCO** remitirá a **POSITIVA** de manera periódica un archivo con la información sobre la apertura de nuevas cuentas que han sido realizadas por los pensionados de **POSITIVA**, que cumplieron con los controles de vinculación de **EL BANCO**, de manera que **POSITIVA** tenga actualizados los datos para efectuar el respectivo abono. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - OBLIGACIONES DE POSITIVA:** 1) Entregar a **EL BANCO**, por el sistema **SEBRA** o mecanismos similares, 10 días calendario, antes del primer día hábil de pago, el valor de la totalidad de las mesadas que se pagarán mensualmente, para garantizar que éste se iniciará el primer día hábil del mes siguiente. 2) Realizar el envío de de los siguientes archivos planos a través del Canal Seguro, cumpliendo con los criterios de Seguridad y Calidad de la Información de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 052 de 2007 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las estructuras acordadas por las partes: a) Aperturas de cuentas diez días calendario antes del inicio de los pagos; b) Archivo plano contiene la relación de los pagos a realizar, este envío debe realizarse con una antelación de cinco (5) días al primer día hábil del mes siguiente; c) Volantes de pago, según lo establecido en la cláusula novena, que se deben colocar cinco días antes de la fecha de iniciación de los pagos; 3) **POSITIVA** será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) **POSITIVA** a través de la Vicepresidencia de Operaciones, informará a la oficina de banca institucional en Bogotá, la relación de firmas autorizadas para suscribir resoluciones o cartas de reconocimiento;

0 0 0 5 4 6

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA**

Prestaciones: Si bien es cierto que por regla general los recursos pensionales son inembargables; el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, crea dos situaciones excepcionales en las cuales los recursos de los pensionados o beneficiarios pueden ser embargados: *“Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, **salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.**”* Si derivado de alguna de estas dos situaciones, alguna autoridad competente ordena la aplicación de medida cautelar, sobre alguna de las cuentas destinadas al pago exclusivo de los pensionados o beneficiarios de prestaciones de POSITIVA, EL BANCO procederá a aplicar el embargo. Si la orden de embargo que emite la autoridad no se tratare de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, EL BANCO podrá solicitar ratificación al juzgado informando sobre la condición de inembargabilidad y del destino de los recursos “PAGO DE MESADAS PENSIONALES” si el Juzgado envía oficio dirigido al BANCO ratificando la orden de embargo, el BANCO procederá a aplicar el embargo. Si el Juzgado o autoridad correspondiente no responde dentro de los 5 días siguientes a la fecha de envío de la solicitud de ratificación, se aplicará lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio. B-) Notas Aclaratorias a las resoluciones o Cartas de Reconocimiento: en el evento de presentarse alguna inconsistencia (Nombres, Apellidos y Numero de Documentos de Identificación) en los actos administrativos o Cartas de Reconocimiento, la entidad pagadora debe exigirle al pensionado una nota aclaratoria a la resolución o Carta de Reconocimiento. No se deben aceptar Transcripciones a mano por parte de los notificadores, sino que la misma debe venir debidamente firmada por el mismo funcionario que la emitió o quien haga sus veces. C-) Calidad del Servicio: Los pensionados de POSITIVA son la razón de ser de la Compañía, por lo que además de efectuarle el pago de su mesada pensional oportuna y eficazmente, la entidad pagadora SIEMPRE deberá propender por un trato cordial, humanitario y digno a nuestros adultos mayores y discapacitados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL BANCO:** 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, a partir del primer (1er) día hábil de cada mes o quincena, bajo el entendido que para esta fecha ya hayan sido recibidas por EL BANCO las transferencias realizadas por parte de POSITIVA. 2) EL BANCO prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el volante de pago.

0 0 0 5 4 6

CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

POSITIVA y EL BANCO. Además la entidad pagadora se obliga a realizar los ajustes del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá contratar los servicios de un tercero para efectuar el proceso de enrolamiento y las partes acordarán un plan de trabajo por cada sitio de pago. **CLAUSULA OCTAVA - ORDENES DE NO PAGO:** Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones o cualquier área de POSITIVA incluyendo sus Regionales o Sucursales pertenecientes detecten alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, POSITIVA emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio. Esta deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de EL BANCO, quedando obligada la entidad a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación. **PARAGRAFO PRIMERO:** se acuerda que EL BANCO, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de POSITIVA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el giro. **CLAUSULA NOVENA - VOLANTES PARA LOS BENEFICIARIOS:** POSITIVA generará y entregará a través de la ruta segura con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de los pagos a EL BANCO los archivos planos con la información que permita a este la generación automática de los volantes de pago, en donde se detallarán los conceptos de pago o deducción. EL BANCO los entregará a los beneficiarios cuando se presenten a reclamarlos. El BANCO deberá responder por la guarda y custodia de los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL BANCO debe tener en cuenta el campo para los mensajes institucionales enviados por POSITIVA a los pensionados, para lo cual POSITIVA debe aprobar el diseño de los volantes; de llegar a presentarse alguna eventualidad con el archivo entregado por POSITIVA EL BANCO, deberá informar de forma inmediata los inconvenientes presentados y solicitará la generación de un nuevo archivo a POSITIVA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante EL BANCO si así lo estima conveniente puede hacer la emisión de los volantes previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA - PROCESO DE REINTEGROS:** Cuando el pensionado no haya comprobado su supervivencia por una vez cada tres meses, EL BANCO debe efectuar el reintegro a POSITIVA de las mesadas no cobradas, y únicamente de los valores correspondientes al abono de las mesadas pensionales o de los retroactivos efectuados por POSITIVA y que no estén cubiertos por la Supervivencia, tal como lo ordena la Superintendencia

CONVENIO No 0.00546 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

tercero autorizado, para lo cual se requerirá la presentación de supervivencia vigente del pensionado junto con el poder y demás documentos requeridos por EL BANCO. A estas transacciones se les aplicará las tarifas vigentes por el BANCO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, modificado su numeral 14 por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006, que en su inciso 3 reza (...) *“Los retiros efectuados de cuentas de ahorro especial que los pensionados abran para depositar el valor de sus mesadas pensionales y hasta el monto de las mismas, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, o menos, están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros”* **B)** La cuenta solo debe permitir abonos de mesadas pensionales de POSITIVA, la cuenta no admitirá la afiliación del servicio de débito automático o pagos preautorizados (Pago de servicios públicos, transferencias de fondos, consignaciones y retiros de dineros diferentes al abono de la mesada pensional girada por el ISS, etc.), por ser exclusiva para pago de pensiones y facilitar los controles de los dineros en las cuentas respectivas. **C)** El pensionado deberá presentarse personalmente en la oficina de radicación de su cuenta, al menos una vez cada tres meses o deberá presentar certificado de supervivencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2751 de 2002. A pesar de lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 0019 de 2012, a partir del primero (1) de julio de 2012, es obligación de POSITIVA la verificación de la supervivencia de sus pensionados a través de las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, información que deberá ser validada previo al envío de los archivos al BANCO para el pago de pensiones. Por lo tanto, las Partes convienen que EL BANCO no será responsable por la verificación de la supervivencia de los pensionados y no esta obligado a consultar las bases de datos. **D)** EL BANCO deberá validar el certificado de supervivencia y podrá utilizar el sistema biométrico para el control de supervivencia, hasta el día treinta (30) de junio de 2012 en concordancia con el literal (c) anterior. **E)** Cuando la cuenta del Pensionado sea Personal, el manejo de la cuenta se hará con las políticas que tenga estipuladas EL BANCO. **CLAUSULA SEXTA - PROCESO DE PAGOS:** Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de abono en cuenta, estas deben ser canceladas a los beneficiarios relacionados por POSITIVA. **PARAGRAFO PRIMERO: PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL:** Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles y/o interdictas, EL BANCO deberá exigir, para la apertura de la cuenta

000546
**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA**

a lo anterior, si pasados 5 días hábiles contados desde la fecha de envío de la comunicación que solicita la ratificación, el juzgado o autoridad correspondiente no responde, el Banco procederá a poner a disposición del juzgado o la autoridad correspondiente, los dineros de conformidad con la orden emitida. Durante los 5 días a los que se ha hecho alusión, los dineros objeto de embargo permanecerán congelados en la cuenta, y no podrán ser utilizados, retirados o trasladados por POSITIVA. EL BANCO dispondrá de los mecanismos y controles que garanticen la seguridad de los recursos y responderá ante POSITIVA por su disponibilidad para la realización de los pagos objeto del presente convenio. EL BANCO mensualmente informará en forma completa, total y precisa a la Gerencia Nacional de Tesorería de POSITIVA sobre los movimientos y saldos de la cuenta. **CLAUSULA CUARTA - RELACIONES DE PAGOS:** Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en referencia a los Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, mensualmente POSITIVA enviará a través de un canal seguro, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Circular, un archivo plano, el cual tendrá la información de todos los beneficiarios cuyos pagos en ese mes van a hacerse a través de este convenio, indicando la suma neta a favor de cada uno así como el número de cuenta, nombre del beneficiario y número de cédula y oficina pagadora. El archivo plano será enviado a EL BANCO con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha de iniciación del pago. , previa validación de POSITIVA de la supervivencia de los pensionados, en las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley 0019 de 2012. POSITIVA se obliga a hacer su mejor esfuerzo para garantizar que la información y documentación (incluidas imágenes, fotografías, animación, video, audio, música, texto y otros elementos que forman parte del software) que entregue a EL BANCO, se encuentran libres de cualquier programa que ingresa a un computador sin el conocimiento y la autorización explícita del BANCO. Así mismo, POSITIVA se compromete a tomar, frente a los equipos y aplicativos que utilice, las medidas necesarias para efectuar el control de programas no autorizados, los cuales incluyen pero no se limitan a implementar y verificar que funcionen adecuadamente políticas, normas procedimientos y software, de protección y detección de programas no autorizados. Así

CONVENIO No 090546 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO DE BOGOTA

privado, teniendo en cuenta que POSITIVA, Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. c) Que POSITIVA solicito varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las mesadas de los pensionados a nivel nacional. e) Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este convenio la ejercerá POSITIVA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de POSITIVA No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los contratos. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL BANCO se compromete con POSITIVA a prestar sus servicios bancarios para realizar el pago de las pensiones por invalidez, vejez o sobrevivientes a cargo del POSITIVA a nivel país, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil de cada mes. Dichos pagos se realizarán por medio de alguna de las siguientes modalidades: 1) Mediante abono a cuenta de ahorros para el pago de pensionados del CLIENTE la cual será asignada por EL BANCO a cada pensionado o beneficiario. 2) Mediante Pago por ventanilla a través de las Centrales de pago a pensionados habilitadas por EL BANCO y dentro de los horarios habilitados por el BANCO. PARAGRAFO PRIMERO: Podrá considerarse el abono a cuentas de ahorro personales de los pensionados que la aporten, en cuyo caso POSITIVA deberá establecer una política al respecto y deberá modificarse el presente convenio para efectos de su aplicación. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará con el abono en la cuenta del pensionado o beneficiario, en las oficinas a Nivel Nacional, establecidas por EL BANCO, sin embargo, EL BANCO y POSITIVA podrán acordar por escrito la incorporación de otras ciudades y oficinas pagadoras, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente convenio. PARAGRAFO TERCERO: Cuando la modalidad de pago sea a través de pago por ventanilla a través de las centrales de pago a pensionados habilitadas por EL BANCO; EL BANCO realizará los pagos a partir del primer (1) día hábil de cada mes o de cada quincena, en los días de atención al público, según los horarios que tengan establecidos en las respectivas oficinas y determinará el calendario de pagos según el número de personas a atender, dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina, término que en todo caso no podrá superar el décimo (10) día hábil de cada mes o quincena**